

**ORDENANZA NO. 20060309-004**

**ORDENANZA PARA ORDENAR QUE SE EFECTÚE UNA ELECCIÓN EN LA CIUDAD DE AUSTIN EL 13 DE MAYO, 2006, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER A LOS VOTANTES UNA ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA; Y DISPONIENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ELECCIÓN.**

**ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN:**

**PARTE I.** Se efectuará una elección para enmendar la carta en la Ciudad el 13 de Mayo, 2006, en cual se preparará la boleta que permita el voto "sí" o "no" en la siguiente proposición:

¿Se debería enmendar la Carta de la Ciudad para limitar contribuciones de individuos fuera de los límites de la Ciudad de Austin, para aumentar y ajustar de acuerdo con la inflación la cantidad total de donaciones que un miembro del consejo pueda recaudar y la donación máxima individual a un candidato para el consejo de la ciudad, permitiendo a una persona electa al consejo de la ciudad que tenga una cuenta con fondos para pagar gastos de su puesto de oficial electo (office holder expenses), permitir recaudación de donaciones por candidatos que pierden la elección, y por miembros del consejo retirados, para que paguen su deuda de campaña?

**PARTE 2.** Si esta proposición se aprueba por la mayoría de los votantes que votan en la elección, el Artículo III, Sección 8 actual de la Carta de la Ciudad se revoca y se reemplaza con una nueva Sección 8 que dirá:

**§ 8. LÍMITES EN DONACIONES Y GASTOS DE CAMPAÑAS.**

**(A) Límites en Contribuciones a Candidatos.**

- (1) Ningún candidato a Alcalde o Concejal del Consejo de la Ciudad ni su comité de campaña aceptará donaciones de campaña que excedan \$300 de cada donante en cada elección de cualquier persona, excepto del candidato, y de comités políticos de donantes en pequeño. La cantidad límite de donaciones se modificará cada año al adoptarse el presupuesto, para aumentarla o reducirla de acuerdo con la más reciente información/índices del gobierno federal, el Bureau of Labor Statistics Indicator, Consumer Price Index (CPI-W U.S. City Average) U.S. City Average. El más reciente publicado Consumer Price Index del 13 de mayo, 2006, se usará como base de 100 y los ajustes después serán hasta los \$50.00 más próximos.

- (2) Cada candidato podrá autorizar, establecer, administrar, o controlar solo un comité de campaña a la vez.
- (3) Ningún candidato ni su comité aceptará el total de más de \$30,000 en cualquier elección, y \$20,000 en caso de elección secundaria, de fuentes además de personas naturales elegibles para votar en códigos postales que estén completamente o en parte dentro de los límites de la ciudad de Austin. La cantidad del límite de donaciones se modificará cada año con la adopción del presupuesto para aumentar o reducir de acuerdo con la más reciente información/índices del gobierno federal, el Bureau of Labor Statistics Indicator, Consumer Price Index (CPI-W U.S. City Average) U.S. City Average. El más reciente publicado Consumer Price Index del 13 de Mayo, 2006, se usará como base de 100 y los ajustes después serán de acuerdo con los \$1,000.00 más próximos.

**(B) Comités Políticos de Donantes en Pequeño**

- (1) Un comité político de donantes en pequeño es comité político que ha aceptado cantidades que no exceden \$25 de donantes individuales durante cada año civil (calendar year) y que ha tenido al menos 100 donantes durante ya sea el año civil actual o el año previo, y que ha existido al menos por seis meses, y que nunca ha sido controlado por un candidato.
- (2) Dicho comité no podrá contribuir más de \$1000 por candidato por elección para los puestos de Alcalde y del Consejo de la Ciudad.

**(C) Gastos Coordinados.**

Cualquier gasto hecho para apoyar la elección de un candidato o en oposición a la elección de un adversario con previo consentimiento del candidato o de su comité, con cooperación o comunicación estratégica entre el candidato y su comité y con la persona que haga el gasto, se tomará en cuenta como donación y gasto.

**(D) Donaciones que se Consideran ser de Un Comité.**

Donaciones que se hacen por comités políticos separados, establecidos y administrados, sostenidos y controlados por la misma persona o personas, incluyendo cualquier principal, subsidiario, sucursal, división, departamento o unidad local de la persona, o por grupos de estas personas, será considerada como si se hubiese hecho por un solo comité político.

**(E) Responsabilidad del Candidato en Prevenir Infracciones.**

El/la candidato/a, o su comité, determinará si aceptar dicha donación sería infracción de esta sección antes de aceptar la donación.

**(F) Restricciones en Recaudación de Fondos por los Candidatos; Cuentas de Gastos del Puesto.**

- (1) En esta sección los términos tienen el mismo significado que los del Título 15 del Código Electoral de Texas. El termino "cuenta del oficial electo" ("officeholder account") significa una cuenta en cual los fondos que se describen en la subsección (F)(4) deberían mantenerse. Oficial Electo ("Officeholder") significa el alcalde o concejal.**
- (2) Un oficial electo, un candidato para alcalde o concejal de la ciudad, o el comité de un oficial electo o del candidato no puede solicitar ni aceptar donaciones políticas excepto durante los últimos 180 días anteriores a la elección para alcalde o para concejal o en cual un oficial electo está por ser revocado.**
- (3) Con excepción a las disposiciones de la subsección (F)(6), a no más tardar del 90vo día después de una elección, o si el candidato es parte de una elección secundaria, a no más tardar del 90vo día después de la elección secundaria, el candidato o oficial electo debería distribuir la suma de los fondos de contribuciones políticas en exceso de cualquier gasto que quede de la elección: (a) a los donantes del candidato o del oficial electo en manera/base razonable, (b) a una organización caritativa, o (c) al Fondo de Campañas Equitativas de Austin.**
- (4) Un candidato que no gane, que después de la elección, le queden gastos que pagar, o que tiene gastos de campaña sin reembolsar de sus fondos personales, que los hizo con la intención de lograr reembolsos de donaciones políticas, puede solicitar y aceptar contribuciones políticas después de la elección hasta que los gastos sin pagar se paguen, y que los gastos sin reembolsar se reembolsen.**
- (5) Un oficial electo que después de la elección, le queden gastos que pagar, o que tiene gastos de campaña sin reembolsar de sus fondos personales, que los hizo con la intención de lograr reembolsos de donaciones políticas, puede solicitar y aceptar contribuciones políticas después de la elección hasta que los gastos sin pagar se paguen, y que los gastos sin reembolsar se reembolsen. El oficial electo puede también pagar sus gastos sin pagar y reembolsar los gastos sin reembolsar de donaciones políticas recibidas en una campaña subsiguiente.**

- (6) Un oficial electo puede retener hasta \$20,000 de fondos recibidos de donaciones políticas para el propósito de gastos en el puesto de oficial electo.
- (7) Un oficial electo puede conservar fondos retenidos bajo la subsección (F)(6) en una cuenta separada de cualquier otros fondos incluyendo fondos personales del oficial electo y de otros fondos políticos del oficial electo. Los fondos retenidos en la cuenta de oficial electo pueden usarse solo para gastos del puesto del oficial electo. Los fondos retenidos en la cuenta del oficial electo para gastos del puesto no se pueden usar para gastos de campaña. Los fondos retenidos en la cuenta del oficial electo para gastos del puesto no pueden exceder la cantidad de \$20,000.00 en ningún momento.
- (8) Cuando el oficial electo deje el puesto del Consejo, los fondos que resten en la cuenta del oficial electo para gastos del puesto deben pagarse al Fondo de Campañas Equitativas de Austin.

**(G) Aplicabilidad a Concejales.**

Un alcalde o concejal titular es sujeto a las reglas que aplican a candidatos para el puesto que él o ella tenga.

**(H) Fondo de Litigio Criminal o Civil.**

Nada de este artículo aplica a solicitudes, aceptación, o uso de donaciones para:

- (1) defensa en proceso criminal o prosecución o defensa en proceso civil contra la persona por su estado de candidato o de oficial electo; o
- (2) participar en una disputa electoral, o participar en proceso civil para determinar la elegibilidad de la persona para ser candidato, o ser electo, o nombrado a algún puesto público en este estado.

**(I) Execution.**

El Consejo de la Ciudad puede por medio de ordenanza adoptar penalidades y procedimientos de ejecutarlas en infracciones de este Artículo.

(J) Divisibilidad.

Si cualquier disposición o frase de esta enmienda a la carta, o de la aplicación de la misma a cualquier persona, propiedad, o circunstancia por cualquier razón se determina ser inconstitucional, nula, o inválida, la validez del resto de las partes de esta Enmienda a la Carta no se afectarán por dicha invalidez; y todas las disposiciones o frases de esta enmienda a la carta son divisibles para dicho propósito.

**PARTE 3.** La elección se efectuará de acuerdo a disposiciones de la Ordenanza No. 20060302-002. Las disposiciones de la Ordenanza No. 20060302-002 relacionadas a la administración de la elección se incorporan por referencia como si fueran parte de esta ordenanza.

**PARTE 4** Esta ordenanza tendrá vigor e 20 de Marzo, 2006.

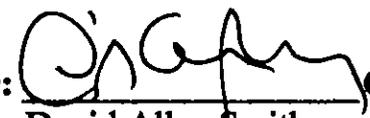
**ACORDADO Y APROBADO**

9 de Marzo, 2006

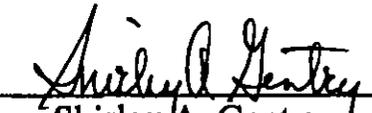
§  
§  
§

  
Will Wynn  
Alcalde

APROBADO:

  
David Allan Smith  
Procurador de la Ciudad

CERTIFICADO:

  
Shirley A. Gentry  
Secretaria de la Ciudad